

yo el Rey don Juan de Dios y tengamos por mi Rey perpetuo
vella, y lo usen con vos en todo lo del Conde de Castilla, y
os guarden y hagan guardar, todas las honrras, gratias
cuerrides, franquicias, libertades, excoempciones, prehe-
minencias, prerrogativas, e Immunidades, y todas las
otras cosas, y cada una dellas, que por usaron del
dho oficio devian haver, y ozer, y o deber ser guarda-
das; y os Reuden, y hagan Reudir con todos los dros
y salarios del anexo, y pertenecientes, entera y cum-
plidamente sin falta en cosa alguna, y que en nullo
ni en parte dello impedimento alguno os pongan
ni comenten poner, que yo desde luego os he porre-
civido al dho oficio, y al uso y exercicio del, y os doy
facultad para le usar y exercer, como que por los Re-
nos, e algunos vello del no se os admitido: con au-
tas Calidades haveis usadas el dho oficio por un
culo y mayorazgo, por suyo e heredada perpetua,
para siempre darla para vos y los vuestros
en el declarando como declaro, quasi el poseedor de
este oficio y mayorazgo fuerdes menor, o sea
por el Curador del uno, y del otro, sin usades co-
mo tambien le doy licencia, y facultad para hacer
nombramientos en las personas que quisierdes
para el uso y exercicio del dho oficio, en el Interim
el marido es oviada de la vida, o mujer recava, lo
qualis, honre tener, como quisdes que tengades